

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó aclaración del acta de audiencia del 01 de septiembre del 2022, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive se indicó la matrícula inmobiliaria 100 -185596, siendo la correcta 100 – 85596 Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 08 de febrero del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA PATRICIA GOMEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	MELIDA BOTERO DE TRUJILLO (ACREEDORA HIPOTECARIA) PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103005-2021-00086-00

El artículo 285 del CGP establece la posibilidad de aclarar los autos proferidos cuando contengan conceptos o frases que generen motivos de duda supeditando tal posibilidad al término de ejecutoria; sin embargo, el artículo 286 contempla la facultad de corrección de proveídos en aquellos eventos en que, por error, se omitan, cambien o alteren palabras y dicho yerro influya en la parte resolutive del mismo, lo cual puede hacerse en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Pues bien, la parte demandante advirtió un yerro, en lo que respecta al folio de matrícula del bien objeto del proceso. De modo que, al verificarse que se incurrió en un error puramente aritmético en el acta de la audiencia del 01 de septiembre del 2022, se procede a corregir el error en la sentencia en tal sentido, y para todos lo efectos habrá de entenderse que el numeral primero de la sentencia oral No. 108, del 01 de septiembre del 2022, queda en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DECLARAR que pertenece de dominio pleno y absoluto por haberlo adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio,

a la señora María Patricia Gómez Muñoz de las condiciones civiles y personales que se consignaron en la demanda, el inmueble urbano debidamente determinado por su ubicación y linderos en el escrito demandatorio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-85596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas."

Notifíquese la presente decisión por aviso, al encontrarse terminado el proceso y ejecutoriada la presente providencia, por secretaria líbrese oficio informando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el presente auto para la cancelación inscripción demanda e inscripción sentencia.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d088316d78a80b11b16945234ca24fb71c12347a3d30c5f859eaa6b8fd49ebc**

Documento generado en 14/02/2023 07:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>